



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002277 DE 2021

(22 DIC 2021)

Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el numeral 3 artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el parágrafo 8 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 466, 630 y 744 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009 establece que, *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"*.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la mencionada Ley Estatutaria 1751 de 2015, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad.

Que el Decreto 109 de 2021, modificado por los Decretos 404, 466, 630 y 744 todos de 2021, adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID – 19, en el que se establecieron las fases y las etapas para la aplicación de la mencionada vacuna, así como la población que se prioriza en cada una de ellas.

Que, el INVIMA mediante la Resolución 2021027977 del 9 de Julio de 2021, resolvió actualizar la Resolución 2021000183 del 5 de enero del 2021, a través de la cual se concedió la Autorización de Uso de Emergencia ASUE 2021-000001 para la vacuna Pfizer-BioNTech COVID-19 Vaccine a favor de PFIZER Inc., por el término de un año, incluyendo en las precauciones y advertencias, que se puede considerar su administración en mujeres gestantes desde la semana doce (12) y durante los 40 días postparto.

Que, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del día 10 de diciembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 200.070 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech identificadas con los número de lote FM2953.

Que las características técnicas de la vacuna contra el COVID – 19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C, una vez descongelada, la vacuna sin diluir puede almacenarse hasta por 1 mes entre +2°C y +8°C y diluida la vacuna debe usarse dentro de las 6 horas siguientes.

Que mediante la Resolución 1627 de 2021, modificada por la Resolución 1805 del mismo año, se actualizaron los criterios y reglas para la distribución y asignación de vacunas contra el COVID – 19, dentro de ellos, el de eficacia, usado para clasificar en dos grupos a las entidades territoriales de acuerdo con el percentil 50 (mediana) de avance en la aplicación de la vacuna asignada, según el percentil en que se ubiquen.

Que, según los datos disponibles en el reporte diario consolidado por el Ministerio de Salud y Protección Social, con corte al 18 de diciembre de 2021, el avance en el cumplimiento de aplicación de las dosis distribuidas en el país por departamentos y distritos es el siguiente:

Entidad territorial	Total dosis entregadas 15 de diciembre de 2021	Total dosis aplicadas 18 de diciembre de 2021	% Dosis disponibles	Dosis disponibles entidades territoriales	Percentil de eficacia
Nariño	1.831.463	1.824.818	0,36%	6.645	70%
Santa Marta	687.497	683.976	0,51%	3.521	70%
Barranquilla	2.109.825	2.083.546	1,25%	26.279	70%
Casanare	526.116	516.617	1,81%	9.499	70%
La Guajira	867.740	850.341	2,01%	17.399	70%
Guaviare	85.710	83.743	2,29%	1.967	70%
Arauca	313.317	304.974	2,66%	8.343	70%
Córdoba	1.924.004	1.872.167	2,69%	51.837	70%
Atlántico	1.508.061	1.463.616	2,95%	44.445	70%
Cartagena	1.407.842	1.366.145	2,96%	41.697	70%
Cesar	1.341.083	1.299.873	3,07%	41.210	70%
Tolima	1.850.324	1.792.790	3,11%	57.534	70%
Meta	1.184.848	1.143.770	3,47%	41.078	70%
Risaralda	1.379.669	1.327.067	3,81%	52.602	70%
Boyacá	1.867.043	1.793.068	3,96%	73.975	70%
Santander	3.094.743	2.964.149	4,22%	130.594	70%
Valle del Cauca	5.268.815	5.040.734	4,33%	228.081	70%
Caldas	1.432.029	1.369.851	4,34%	62.178	70%
Caquetá	382.046	365.420	4,35%	16.626	70%
Bolívar	1.326.587	1.266.490	4,53%	60.097	30%
Cundinamarca	3.977.187	3.796.609	4,54%	180.578	30%
Quindío	806.109	769.375	4,56%	36.734	30%
Bogotá	11.581.936	11.009.883	4,94%	572.053	30%
Guainía	37.568	35.567	5,33%	2.001	30%
Norte de Santander	1.919.351	1.812.565	5,56%	106.786	30%
Huila	1.393.310	1.314.722	5,64%	78.588	30%
Chocó	342.848	323.031	5,78%	19.817	30%
San Andrés y Providencia	111.441	104.651	6,09%	6.790	30%
Putumayo	275.345	257.660	6,42%	17.685	30%
Vichada	56.606	52.829	6,67%	3.777	30%
Amazonas	108.328	100.498	7,23%	7.830	30%
Buenaventura	228.286	210.949	7,59%	17.337	30%
Antioquia	9.526.941	8.795.221	7,68%	731.720	30%
Sucre	1.187.286	1.083.976	8,70%	103.310	30%
Cauca	1.264.853	1.147.980	9,24%	116.873	30%
Magdalena	972.840	867.676	10,81%	105.164	30%
Vaupés	29.395	25.147	14,45%	4.248	30%
TOTAL NACIONAL	64.208.392	61.121.494	95%	3.086.898	

Que una vez aplicada la fórmula establecida en la Resolución 1627 de 2021 con la información disponible, el percentil 50 del criterio de eficacia es 4,35%.

Que, el párrafo 1 del artículo 3 *ibidem*, dispone: "si una vez aplicada la fórmula del criterio de eficacia las entidades Bogotá D.C, Antioquia y Valle del Cauca o por lo menos dos de estas entidades territoriales resultan clasificadas en el grupo que recibe el 30% de la vacuna, se reubicará la entidad o entidades con menos porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 70% de las dosis, de tal manera que solamente podrá quedar la entidad con mayor porcentaje de dosis disponibles en el grupo que recibe el 30% de vacunas".

42

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

Que en virtud de lo anterior, los departamentos y distritos de Nariño, Santa Marta, Barranquilla, Casanare, La Guajira, Guaviare, Arauca, Córdoba, Atlántico, Cartagena, Cesar, Tolima, Meta, Risaralda, Boyacá, Santander, Valle del Cauca, Caldas, Caquetá y Bogotá, recibirán el 70% de las vacunas a distribuir, por otra parte, los departamentos y distritos Bolívar, Cundinamarca, Quindío, Guainía, Norte de Santander, Huila, Chocó, San Andrés y Providencia, Putumayo, Vichada, Amazonas, Buenaventura, Antioquia, Sucre, Cauca, Magdalena y Vaupés, recibirán el 30% de las vacunas a distribuir, por encontrarse ubicados por debajo del percentil 50.

Que, por otra parte, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del 6 de noviembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 943.400 dosis de la vacuna contra la COVID-19 del laboratorio AstraZeneca, identificadas con los números de lote 78037 y 78038.

Que, de conformidad con las indicaciones del fabricante, las vacunas de la empresa farmacéutica AstraZeneca deben ser usadas en personas mayores de 18 años, almacenarse en condiciones de refrigeración entre +2°C y + 8°C y suministrarse con un intervalo de 12 semanas (84 días) después de la primera dosis.

Que mediante Resolución 2021041443 de 21 de septiembre de 2021 del Invima, por la cual se modifica la Autorización Sanitaria de Uso de Emergencia - ASUE a la vacuna Moderna mRNA-1273, se establece que esta debe ser administrada en adultos y niños de 12 años o más. Así mismo, puede almacenarse refrigerada, sin abrir, entre 2 °C y 8 °C, protegida de la luz, durante un máximo de 30 días.

Que, de conformidad con el acta de entrega y recepción técnica de biológicos del 14 de diciembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 1.723.540 dosis de la vacuna mRNA - 1273 contra la COVID-19, del laboratorio Moderna Switzerland GMBH identificadas con el número de lote 015F21A.

Que, de conformidad con las actas de entrega y recepción técnica de biológicos del 11 de diciembre de 2021, suscrita por funcionarios de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y del Ministerio de Salud y Protección Social, se recibieron 1.436.350 dosis vacuna SARS-COV-2 del laboratorio Janssen Pharmaceutica NV identificadas con el número de lote 202G21A.

Que, de conformidad con las indicaciones del fabricante, la vacuna contra la COVID-19 de Janssen Pharmaceutica NV se administra por vía intramuscular en dosis única y debe ser usada en personas mayores de 18 años, pueden ser almacenadas en condiciones de refrigeración entre +2°C y + 8°C y protegidos de la luz.

Que, atendiendo a que el ritmo de vacunación en los territorios presenta velocidades distintas, resulta necesario establecer estrategias diferenciales que permitan acelerarlo, en aquellos en los que por sus particularidades geográficas y sociales requieran una asignación especial de vacunas, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos locales y las metas propuestas por el Gobierno nacional en el Plan Nacional de Vacunación.

Que en virtud de lo anterior, conforme con lo dispuesto en la Resolución 1805 de 2021, acto administrativo a través del cual se modificó el artículo 4° de la Resolución 1627 del mismo año, este Ministerio puede realizar distribución y asignación especial de vacunas a las entidades territoriales que las requieran, para atender estrategias poblacionales como vacunación a población indígena, jornada extramural en zonas de alta ruralidad u otra particularidad, previa evaluación de: i) velocidad del avance de la vacunación, ii) saldos de vacunas contra la COVID-19 disponibles en su territorio y iii) justificación de la necesidad, para lo cual, la entidad territorial remitirá a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, solicitud en la que se justifique la necesidad de una asignación especial, especificando estrategias, población objeto y tiempo requerido para la aplicación de las vacunas solicitadas.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

Que las secretarías de salud departamentales de Risaralda, Nariño, Arauca, Valle del Cauca, Córdoba y las distritales de Bogotá, Cartagena, Barranquilla, Buenaventura y Santa Marta, en cumplimiento de la precitada resolución, solicitaron a esta Cartera Ministerial, la asignación especial de vacunas contra la COVID-19, en el marco del desarrollo de estrategias poblacionales que permitan acelerar el cumplimiento y logro del 70% de la vacunación en sus territorios, así como iniciara la aplicación de dosis de refuerzo, peticiones que se describen a continuación:

Entidad Territorial	Radicado en este Ministerio	Cantidad solicitada Pfizer	Cantidad solicitada AstraZeneca	Cantidad solicitada Moderna	Cantidad solicitada Sinovac	Cantidad solicitada Janssen
Risaralda	202142402391052	0	19.680	27.646	0	0
Arauca	202142402580372	0	0	5.000	9.000	10.000
Valle del Cauca	202142402579932	46.070	0	81.220	50.400	70.990
Nariño	202142402579912	7.038	0	12.602	18.940	15.000
Córdoba	202142402605082	0	0	25.000	0	0
Bogotá	202142402579322	0	0	60.000	0	0
Cartagena	202142302550582	46.800	0	20.460	30.000	0
Barranquilla	202142402520972	56.793	0	121.864	119.897	0
Buenaventura	202142402598542	2.340	3.000	3.600	0	5.000
Santa Marta	202142402611122	9.360	0	7.200	21.310	4.180

Que, la Dirección de Promoción y Prevención atendiendo a las solicitudes formuladas, considera procedente realizar asignación especial a las entidades territoriales señaladas, teniendo en cuenta que: i) pese a que el ritmo de vacunación en los territorios ha descendido en 8 de las 10 entidades solicitantes, exceptuando el distrito de Bogotá y Valle del Cauca con un aumento del 7,98% y 4,58%, respectivamente, de dosis diarias aplicadas, en los periodos comprendidos entre el 1 y el 19 de noviembre de 2021 y entre el 1° y el 19 de diciembre del mismo año, las coberturas alcanzadas para aplicación de primeras dosis se encuentran por debajo del 82% a excepción del distrito de Barranquilla, y la cobertura para el cierre de esquemas primarios no logra superar el 66,4% ii) con corte al 21 de diciembre de 2021, los departamentos y distritos mencionados, no cuentan con biológicos suficientes en su jurisdicción, para el desarrollo de jornadas de vacunación necesarias para aumentar la cobertura de esquemas de vacunación primarios y dosis de refuerzo, y, iii) la necesidad de contar con biológicos suficientes para propender por la efectividad de la vacunación en su territorio, teniendo en cuenta las coberturas alcanzadas y la población susceptible aun por vacunación, así como, la complejidad logística para el traslado y la aplicación de estos en el área rural y rural dispersa de algunos territorios.

Que en el presente acto administrativo no se distribuirán y asignarán dosis de la vacuna del laboratorio Sinovac Life Sciences Co., Ltd – CoronaVac, debido a su limitada disponibilidad en el centro de acopio nacional.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1887 de 2021, por la cual se modifica el numeral 8.7 del Anexo Técnico 1 de la Resolución 1151 de 2021, modificado por la Resolución 1866 de 2021, las siguientes poblaciones pueden acceder a una dosis de refuerzo con un biológico homólogo o heterólogo: i) personas de 12 años en adelante con alguna de las condiciones clínicas descritas en el literal (a) del numeral 8.7 del artículo 1° de la precitada Resolución 1887 de 2021, 30 días después de completar el esquema primario de vacunación; ii) personas con trasplante de órgano sólido, trasplante de progenitores de hematopoyéticos (durante los primeros 2 años o que reciban tratamiento inmunosupresor), pacientes con neoplasia hematológica en quimioterapia activa y pacientes con inmunosupresión severa, como anti-CD 20, 30 días después de completar el esquema primario de vacunación; iii) personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario; iv) personas entre 18 y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado dicho esquema, iniciando con las poblaciones priorizadas y la fecha de apertura de dosis de refuerzo en los términos del literal (d) del numeral 8.7 del artículo 1° de la citada Resolución 1887 de 2021.

Que algunas personas han recibido la primera dosis de la vacuna disponible en un prestador de servicios de salud habilitado en determinado territorio, y al momento de cumplirse el tiempo establecido para recibir la segunda dosis se encuentran en otro lugar, así como personas que han recibido la primera dosis en el extranjero y han retornado al país, territorio en donde se cumple el tiempo para recibir la segunda dosis, razón por la cual, se autorizará de manera expresa a los prestadores de servicios de salud y demás agentes habilitados para aplicar la vacuna contra la COVID – 19 a aplicar la dosis faltante.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignación de vacunas contra la COVID-19. Asignar 200.070 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Pfizer Inc y BioNTech, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación así:

Nº	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES	CANTIDAD DOSIS
1	Departamento de Antioquia - Secretaria Seccional de Salud y Protección Social	21.060
2	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud	1.170
3	Departamento del Atlántico - Secretaria de Salud Departamental	5.850
4	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaria de Salud Distrital	6.330
5	Distrito Capital de Bogotá - Secretaria Distrital de Salud	36.270
6	Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud Departamental	3.510
7	Departamento de Boyacá - Secretaria de Salud Departamental	5.850
8	Departamento de Caldas - Dirección Territorial de Salud de Caldas	4.680
9	Departamento de Caquetá - Instituto Departamental de Salud	1.170
10	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo Distrital de Salud	4.680
11	Departamento del Casanare - Secretaria de Salud Departamental	2.340
12	Departamento del Cauca - Secretaria de Salud Departamental	4.680
13	Departamento del Cesar - Secretaria de Salud Departamental	5.850
14	Departamento del Chocó - Secretaria de Salud Departamental	1.170
15	Departamento de Córdoba - Secretaria de Desarrollo de la Salud	8.190
16	Departamento de Cundinamarca - Secretaria de Salud Departamental	10.530
17	Departamento del Guaviare - Secretaria Departamental de Salud	474
18	Departamento del Huila - Secretaria de Salud Departamental	3.510
19	Departamento del Magdalena - Secretaria de Desarrollo de la Salud	2.340
20	Departamento del Meta - Secretaria de Salud Departamental	4.680
21	Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud	7.020
22	Departamento de Norte De Santander - Instituto Departamental de Salud.	4.680
23	Departamento del Quindío - Secretaria de Salud Departamental	2.340
24	Departamento de Risaralda - Secretaria de Salud Departamental	4.680
25	Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta - Secretaria de Salud Distrital	2.340
26	Departamento de Santander - Secretaria de Salud Departamental	10.530
27	Departamento de Sucre - Departamento Administrativo de Seguridad Social en Salud	2.340
28	Departamento del Tolima - Secretaria de Salud Departamental	5.850
29	Departamento del Valle Del Cauca - Secretaria Departamental de Salud	18.720
30	Departamento de la Guajira - Secretaria de Salud Departamental	3.510
31	Departamento de Putumayo - Secretaria de Salud Departamental	1.170
32	Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecológico De Buenaventura	1.170
33	Departamento de Amazonas - Secretaria de Salud Departamental	414
34	Departamento de Guainía - Secretaria de Salud Departamental	258
35	Departamento de Vaupés - Secretaria de Salud Departamental	222
36	Departamento de San Andrés - Secretaria de Salud Departamental	384
37	Departamento del Vichada - Secretaria Departamental de Salud	108
	TOTAL	200.070

Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, las entidades territoriales deberán atender a las siguientes indicaciones:

- 1.1. Inmunizar a gestantes a partir de la semana 12 de gestación y hasta los 40 días post parto.
- 1.2. Garantizar el cierre de esquemas primarios de vacunación (segundas dosis) contra COVID-19 pendientes en su jurisdicción.
- 1.3. Aplicación de dosis de refuerzo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-operativos, enunciados en el numeral 8.7 de la Resolución 1887 de 2021.
- 1.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.

WTE

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

- 1.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
- 1.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Artículo 2. Asignación especial de vacunas contra la COVID-19. Asignar 3.000 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio AstraZeneca, al distrito de Buenaventura. Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, la entidad territorial deberá atender las siguientes indicaciones:

- 2.1. Inmunizar a población mayor de 18 años incluida la población migrante, regulares e irregulares
- 2.2. Garantizar el cierre de esquemas primarios de vacunación (segundas dosis) contra COVID-19 pendientes en su jurisdicción.
- 2.3. Aplicación de dosis de refuerzo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-operativos, enunciados en el numeral 8.7 de la Resolución 1887 de 2021.
- 2.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
- 2.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
- 2.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Artículo 3. Asignación especial de vacunas contra la COVID-19. Asignar 313.880 dosis de la vacuna contra la COVID-19, del laboratorio Moderna mRNA-1273 Switzerland GMBH, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación así:

Nº	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES	CANTIDAD DOSIS
1	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud	4.760
2	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla - Secretaria de Salud Distrital	55.440
3	Distrito Capital de Bogotá - Secretaria Distrital de Salud	80.640
4	Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias - Departamento Administrativo Distrital de Salud	20.160
5	Departamento de Córdoba - Secretaria de Desarrollo de la Salud	25.200
6	Departamento de Nariño - Instituto Departamental de Salud	15.120
7	Departamento de Risaralda - Secretaria de Salud Departamental	20.160
8	Departamento del Valle Del Cauca - Secretaria Departamental de Salud	80.640
9	Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico De Buenaventura	3.360
10	Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta - Secretaria de Salud Distrital	8.400
	TOTAL	313.880

Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, la entidad territorial deberá atender las siguientes indicaciones:

- 3.1. Aplicar segundas dosis pendientes en su jurisdicción asignadas mediante resoluciones anteriores.
- 3.2. Aplicar dosis de refuerzo a: i) personas de 50 años o más, a partir de los 4 meses de haber completado el esquema primario e, ii) personas entre 18 y 49 años, a partir de los 6 meses de haber completado dicho esquema, iniciando con las poblaciones priorizadas y la fecha

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza distribución y asignación de las vacunas contra la COVID-19 entregadas al Estado colombiano por los laboratorios Pfizer Inc y BioNTech, AstraZeneca, Moderna Switzerland GMBH y Janssen Pharmaceutica NV"

- de apertura de dosis de refuerzo en los términos del literal (d) del numeral 8.7 del artículo 1° de la citada Resolución 1887 de 2021.
- 3.3. Garantizar la aplicación de las dosis asignadas antes de su fecha de vencimiento.
 - 3.4. Completar, en el marco del análisis realizado desde la Mesa de Coordinación Territorial contra la COVID-19, los esquemas primarios de vacunación pendientes de su territorio, iniciados con asignaciones de resoluciones anteriores y de personas cuya primera dosis fue aplicada en otro territorio dentro del país o en el extranjero, siempre y cuando la vacuna que requiera se encuentre disponible. La aplicación de segundas dosis deberá realizarse con la misma vacuna que recibió la primera dosis, para lo cual es necesario solicitar el carné de vacunación y verificar los datos registrados en PAIWEB.
 - 3.5. Garantizar la distribución equitativa de los biológicos, según directrices impartidas por este Ministerio.
 - 3.6. Personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con COVID-19, deberán esperar que transcurra un tiempo mínimo de treinta (30) días contados desde la fecha de inicio de síntomas en personas sintomáticas y por lo menos treinta (30) días contados desde la fecha de toma de muestra para personas asintomáticas para recibir la segunda dosis de los biológico, en los términos de la Resolución 1151 de 2021, modificada por las resoluciones 1866 y 1887 ambas de 2021.

Artículo 4. Asignación especial de vacunas contra la COVID-19. 86.400 dosis de la vacuna contra la COVID-19 de Janssen Pharmaceutica NV, para dar continuidad al Plan Nacional de Vacunación contra la COVID-19, así:

N°	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES	CANTIDAD DOSIS
2	Departamento de Arauca - Unidad Administrativa Especial de Salud	9.600
29	Departamento del Valle Del Cauca - Secretaría Departamental de Salud	67.200
32	Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico De Buenaventura	4.800
	Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta - Secretaría de Salud Distrital	4.800
	TOTAL	86.400

Para la aplicación de las dosis asignadas mediante la presente resolución, la entidad territorial deberá atender las siguientes indicaciones:

- 4.1. Inmunizar a población mayor de 18 años incluida la población migrante, regulares e irregulares
- 4.2. Realizar jornadas de vacunación extramural en zonas de ruralidad y ruralidad dispersa.
- 4.3. Aplicación de dosis de refuerzo de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnico-operativos, enunciados en el numeral 8.7 de la Resolución 1887 de 2021.
- 4.4. Garantizar el uso eficiente del biológico que aquí se asigna y la distribución equitativa de los mismos, según directrices impartidas por este Ministerio.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 22 DIC 2021


FERNANDO RUÍZ GÓMEZ
 Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
 Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
 Director de Promoción y Prevención
 Directora Jurídica